

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL
DE BOGOTÁ

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	110013343066 2020 00235 00
DEMANDANTE:	DIEGO ARMANDO RODRÍGUEZ MELO y OTROS
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

El Despacho, una vez confrontado el escrito introductorio y sus anexos con los requisitos establecidos en los artículos 162, 164 y 166 de la Ley 1437 de 2011, dispone la admisión de la presente demanda.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA presentada por los señores DIEGO ARMANDO RODRÍGUEZ MELO, LUIS ALFONSO RODRÍGUEZ MALDONADO, CARMEN ALICIA MELO BONILLA, VÍCTOR ALFONSO RODRÍGUEZ ALBARRACÍN; FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MELO quien actúa en nombre propio y en representación del menor ADRIÁN ALEJANDRO RODRÍGUEZ BECERRA; JENNY LORENA RODRÍGUEZ MELO, quien actúa en nombre propio y en representación de los menores JENNY KARINA BARRERA RODRÍGUEZ, MIGUEL ÁNGEL ARCHILLA RODRÍGUEZ y ERIK SANTIAGO ARCHILA RODRÍGUEZ; ANGÉLICA VIVIANA RODRÍGUEZ MELO, quien actúa en nombre propio y en representación de las menores SHAIRA VALENTINA ÁVILA RODRÍGUEZ y VALERIA SALOMÉ MALDONADO RODRÍGUEZ en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

SEGUNDO: Conforme a lo anexado con el escrito introductorio, se tiene que la entidad accionada y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, ya fueron notificados de la presente demanda, así las cosas, sólo se ordena a la Secretaría de este Juzgado notificar, personalmente, de la demanda al Agente del Ministerio Público, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese por estado esta providencia al apoderado de la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Surtida la notificación faltante, déjese el expediente a disposición de las partes, del Ministerio Público y de la Agencia Nacional Defensa Jurídica del estado por término común **de veinticinco (25) días**, de acuerdo al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

Vencido el término anterior, désele traslado a las demandadas por un término de **treinta (30) días**, de acuerdo al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se hace saber a las partes que, quien acude a esta Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación. También, se advierte al actor, que deberá prestar la correspondiente colaboración con el normal desarrollo procesal, so pena de darse aplicación a lo ordenado en el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría del Juzgado, previamente y en el caso de necesitarlo, requerirá a la parte que deba asumir algún gasto procesal.

SEXTO: Se reconoce personería actuar al abogado JAIME CÁCERES ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía 79323735 y portador de la tarjeta profesional 134684 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**MILTON JOJANI MEDINA MIRANDA
JUEZ**

Firmado Por:

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ
JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7fa4aa79741b3293d62b0d719bc40a1d787c150c50975744191914991bce5d6d
Documento generado en 16/12/2020 01:41:37 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**